



RAD. 2021-00289. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FABIO ANTONIO LASCARRO GUTIERREZ contra HARINERA PARDO S.A., informándole que la parte actora presentó memorial para subsanarla. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00289-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIO ANTONIO LASCARRO GUTIERREZ
DEMANDADO: HARINERA PARDO S.A.

Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante, dentro de la oportunidad legal, presentó memorial en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2021, en el cual se dispuso:

“Mantener en la secretaría la presente demanda para que la parte demandante acredite lo referente al ÚLTIMO LUGAR DONDE PRESTÓ SUS SERVICIOS. Se le confiere, al efecto, el término máximo de 5 días, advirtiéndole que, si en ese no procede de conformidad, el asunto se remitirá al Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga, lugar donde la convocada tiene su domicilio.”

En efecto, el apoderado de la parte actora manifestó el memorial de subsanación que el señor FABIO ANTONIO LASCARRO GUTIERREZ *“realizo su labor a favor de la empresa HARINERA PARDO S.A., en el municipio de Malambo Departamento del Atlántico, en la PLANTA PIMSA ubicada en el KM 3. Vía Malambo / S/grande – Parque Industrial Malambo – Atlántico.”*

Siendo así, este Despacho carece de competencia para adscribirse el conocimiento del asunto, al tenor de lo consagrado por artículo 5° del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001. Por consiguiente, se remitirá, por competencia, la presente demanda al Juez Civil del Circuito del Municipio de Soledad, circuito judicial al que pertenece el municipio de Malambo, situación que se presenta en aplicación de lo consagrado en el artículo 12 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR por competencia la presente demanda al Juez Civil del Circuito del Municipio de Soledad. Por secretaria realícese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza